

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 034 -2016-GG-EPS. EMAPICA S.A.

Ica, 07 de Marzo del 2016

Visto, el Informe No 120-2016-OAJ- EPS EMAPICA S.A. de fecha: 17 de Febrero del 2016, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de EMAPICA S.A., con sus antecedentes administrativos referido a la Resolución del Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito con el Ing. Luis Francisco Llanos Aquino para elaboración de los componentes del Plan Maestro Optimizado – PMO segundo quinquenio; y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a las Normativas de Saneamiento vigentes y con el fin de elaborar los componentes: a) Diagnostico de la situación de la empresa; b) Estimación de la demanda de los servicios de saneamiento; c) Determinación del balance oferta-demanda de cada etapa del proceso productivo; y d) Programa de Inversiones y financiamiento, del Plan Maestro Optimizado – PMO- segundo quinquenio, EMAPICA S.A. contrato mediante Locación de Servicios Profesionales de Consultoría del Ing. Luis Francisco Llanos Aquino.

Que, dicho contrato se pacto por el monto S/ 11,400.00 Once Mil Cuatrocientos nuevos soles por los trabajos a realizar; de los cuales se le ha desembolsado la suma de S/ 3,461.04 nuevos soles.

Que, pese a los compromisos y cronogramas de trabajo, el Profesional contratado ha venido incumpliendo sus obligaciones contractuales, por lo que se le ha realizado requerimientos de manera reiterativa para que cumpla con la entrega de los productos contratados, sin que haya atendido su cumplimiento,

Que, ante tal renuencia con fecha: 19 de Febrero del 2016 se le ha cursado la Carta N° 067-2016-GG-EPS Emapica S.A. por el que se le emplaza al profesional contratado Ing. Luis Francisco Llanos Aquino, para que en el término de la distancia, cumpla con entregar el avance de los trabajo contratos o remita los trabajo contratados de acuerdo a la Cláusula Segunda del Contrato de Locación de Servicios de fecha: 22.12.2015, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades correspondientes y recurrir al Poder Judicial para interponer la demanda tendiente a recuperar la sumas canceladas y el daño producido; la misma que fue recepcionada el 24 de Febrero del 2016 en su domicilio real del Jr. Juana Gorriti N° 2460 – Urb. Elio – Cercado de Lima; sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento,

Que, el Código Civil define en su Art. 1764°: " *Por la locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*"

Que, asimismo la Norma Sustantiva en su Artículo 1361 establece: " *Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la*

declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla"; finalmente respecto a la Resolución de Contrato establece el Código Civil en su Artículo 1371.- "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración".

Que, cabe tener en cuenta que el Cuadro de Términos de la Distancia, fue aprobado por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ del 06.11.2000, la cual determinó que el termino de la distancia Ica-Lima es de un (01)

Que, siendo ello así, se da la concurrencia de las causales para resolver dicho contrato de locación de servicios, al amparo de lo previsto en el artículo 1371° del Código Civil, concordante con el artículo 1764° del mismo, con el consiguiente acto de emplazamiento conciliatorio previo para entablar las Acciones Judiciales tendientes a recuperar las sumas desembolsadas por dicho concepto en forma indebida y el resarcimiento de los daños causados con dicho acto doloso indebido e inexcusable.

De conformidad con lo informado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General por el Estatuto de la Empresa, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración,

SE RESUELVE:

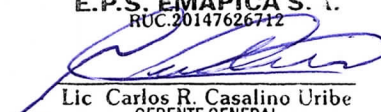
ARTICULO PRIMERO.- Declarar la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO de Locación de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito por EMAPICA S.A. y el Ing. Luis Francisco Llanos Aquino para elaborar los componentes de formulación del Plan Maestro Optimizado de EMAPICA S.A.-segundo quinquenio, de fecha: 22 de Diciembre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Ing. Luis Francisco Llanos Aquino con copia de la presente resolución, a efecto de que cumpla con devolver el monto de S/ 3,461.04 nuevos soles, cobrado como adelanto, mas el monto de la penalidad por incumplimiento de contrato, dentro del término de 5 días, bajo apercibimiento de darse inicio a la acción judicial tendiente a recobrar la suma desembolsada como adelanto y la penalidad por incumplimiento de contrato, sin perjuicio de accionar el resarcimiento de los perjuicios causados.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias, Jefaturas y demás Áreas inherentes de la EPS.EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

E.P.S. EMAPICA S. A.
RUC. 20147626712


Lic Carlos R. Casalino Uribe
GERENTE GENERAL